

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4845/2022

Sujeto Obligado:
Fiscalía General de Justicia de la
Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



El número de personas remitidas a Juzgado Cívico y/o Agencia del Ministerio Público en espectáculos públicos que se encontraran bajo los influjos del alcohol o intoxicados.

Por la incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras Clave:

Juzgado Cívico, Agencia del Ministerio Público, Espectáculos públicos, Alcohol, Boletas, Certificados, Médico legista.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	12
1. Competencia	13
2. Requisitos de Procedencia	13
3. Causales de Improcedencia	14
III. RESUELVE	28

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Fiscalía	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4845/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4845/2022**, interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092073822001268, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“El número de personas remitidas a Juzgado Cívico y/o Agencia del Ministerio Público en espectáculos públicos o con motivos de éstos, que se encontraran bajo los influjos del alcohol o intoxicados por alguna sustancia (separar ambos rubros) y que hayan sido certificados por médico legista.

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Otros datos para facilitar su localización

Boletas de remisión ante Juez Cívico

Puestas a Disposición ante Ministerio Público

Certificados de Estado Psicofísico emitido por médico legista adscrito a la Secretaría de Salud.” (Sic)

2. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta del Agente del Ministerio Público:

“ ...

Al respecto se le hace de su conocimiento que éste ente Obligado se encarga de la investigación y persecución de los delitos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1 fracción I, 4 9 fracciones I y II y 36 fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que a la letra dicen:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

LEY ORGÁNICA D ELA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley es de orden público, observancia general y tiene por objeto: I. La organización de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal para el Distrito Federal, así como los Tratados Internacionales en que México, sea parte y las demás normas aplicables;

Artículo 4. Competencia

La Fiscalía General tiene como competencia investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en

la Constitución Local, Código Penal, la presente ley y demás leyes que resulten aplicables. Así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos.

Artículo 9. Fines Institucionales

El Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General y tiene como fines: I. Conducir y coordinar la investigación, así como, resolver sobre el ejercicio de la acción penal sobre los delitos materia de su competencia;

Artículo 36. Facultades del Ministerio Público. Son facultades del Ministerio Público de la Ciudad de México, las siguientes:

I. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios electrónicos, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos con apariencia de delito;

II. Investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia, interviniendo en todas las etapas del procedimiento penal y realizando todas las actuaciones procesales aplicables;

*Señalándose que no es función de esta área administrativa remitir personas al Juzgado Cívico, por lo que se le sugiere solicitar la información de su interés a la Secretaría de **Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México** con domicilio en Calle Liverpool NO. 136, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.p. 06600, toda vez que dentro de sus funciones están las de preservar y proteger el orden público.*

Lo anterior con fundamento en el artículo 211 (área competente que cuente con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencia y funciones) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MEXICO

Artículo 10.- A la Secretaría le corresponde la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas, y supervisar que los elementos de policía vigilen, custodien y trasladen durante todas las etapas del procedimiento a las personas probables infractoras y contará con las siguientes atribuciones:

I. Detener y presentar inmediatamente y bajo su más estricta responsabilidad ante la Persona Juzgadora a las personas probables infractoras, en los términos del artículo 65 de esta Ley;

...

VII. Registrar las detenciones y remisiones de Personas Probables Infractoras realizadas por las personas policías;

A fin de orientar al solicitante se le informa que las conductas que menciona en su petición son infracciones contra la seguridad ciudadana previstas y sancionadas en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

LEY DEL CULTURA CIVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

Así mismo se le hace mención que no existe dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México 'la Agencia del Ministerio Público en espectáculos o con motivo de éste'

..." (Sic)

3. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó de lo siguiente:

"Se solicitó información de personas remitidas al Ministerio Público y la Fiscalía General de Justicia de la CDMX está argumentando otra cosa y que no tiene esa información.

Según el Acuerdo A/004/2015 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 12 de febrero de 2015, el Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP), el sistema informático mediante el cual se llevan a cabo el registro, control y seguimiento de las actuaciones del personal ministerial, policial y pericial.

En dicho sistema se registran los datos de las personas puestas a disposición del Agente del Ministerio Público, así como motivo de la detención, lugar y hora de los hechos y el resultado del examen psicofísico asentado en el certificado expedido por el médico legista adscrito.

Dichos registros diarios son la base de los reportes estadísticos de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, según lo dispuesto en punto Décimo Tercero del citado acuerdo.

Ante esto, es por demás evidente que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México cuenta con los datos solicitados.

Sirvan de fundamento los preceptos legales que se adjuntan.” (Sic)

A su recurso de revisión adjuntó la siguiente tabla:

Fiscalía

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal		
Artículo 7.- Además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, cuando el Agente del Ministerio Público inicie una averiguación previa con detenido, deberá actuar conforme a lo siguiente:	F V	Registrar la hora, fecha y lugar de la detención del imputado
Artículo 43.- Al frente de la Dirección General de Política y Estadística Criminal habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:	F VI	Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo;
	F VII	Organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las unidades administrativas generadoras de información criminal, a efecto de unificar y definir criterios, mecanismos y estrategias para su obtención precisa y oportuna, a través del diseño de programas informáticos que permitan la comunicación en línea para la actualización en tiempo real y base de datos;
	F VIII	Concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Procuraduría, y validar la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia;
	F IX	Organizar y desarrollar programas de recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información generada y obtenida de instancias externas y de las diferentes unidades administrativas sustantivas de la Procuraduría, así como atender las peticiones de usuarios y llevar a cabo el control y la supervisión de las consultas a la base de datos;
Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	F XVII	Analizar, proponer y validar, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías y Sistemas Informáticos, la incorporación de variables a los sistemas informáticos, que permitan la generación de nuevas estadísticas conforme se requiera y a través de los mecanismos que para el efecto se establezcan;
	Artículo 36.- Son facultades del Ministerio Público de la Ciudad de México, las siguientes	
	F XLII	Cumplir las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales
	F VII	Establecer estudios estadísticos en torno al funcionamiento del servicio proporcionado, el porcentaje de cumplimiento e incumplimiento de los acuerdos y los casos de reiteración de las controversias entre los intervinientes, desagregadas por sexo

4. El cinco de septiembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se recibieron en el correo electrónico oficial de esta Ponencia los alegatos del Sujeto Obligado, por medio

de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

- Que el diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio FGJCDMX/110/DUT/6285/2022-09 notificó respuesta complementaria, asimismo proporcionó el oficio CGIT/CA/300/2693-1-09 emitido por el Agente del Ministerio Público, por lo que, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión.

A su escrito de alegatos, el Sujeto Obligado adjuntó impresión del correo electrónico del veinte de septiembre de dos mil veintidós, remitido de su cuenta oficial a la diversa de la parte recurrente, a través del cual hizo llegar la siguiente respuesta complementaria:

La Agente del Ministerio Público, informó lo siguiente:

- Los Juzgados Cívicos no son una unidad administrativa que depende de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en ese sentido, indicó que para obtener la información de remisión sugiere a la parte recurrente solicite la información a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, de la cual dependen los Juzgados Cívicos, con domicilio en Plaza de la Constitución No. 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06000.

Respecto a lo solicitado, no cuenta con la desagregación señalada por la parte recurrente.

Precisó que, si bien, en el Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP) se registran datos generales, no existe campo específico sobre el estado psicofísico de las personas.

Señaló que, en términos de transparencia proactiva, y después de una búsqueda exhaustiva, existen 43,012 carpetas de investigación indiciadas con detenido por las Fiscalías de Investigación Territorial que conforman la Coordinación General, de enero de dos mil veintiuno al seis de septiembre de dos mil veintidós, por lo que, para localizar información tan específica como lo es la solicitada, tendría que realizar una búsqueda manual en todos y cada uno de los expedientes referidos, lo que sobrepasa la capacidad técnica de cada Fiscalía de Investigación Territorial.

Por lo que hace a los certificados de médico legista, informó que, para poder determinar dicha información, tendría que realizar una búsqueda manual en todas y cada una de las carpetas de investigación ya mencionadas para determinar cuál de ellas contiene la información solicitada.

- La Coordinación de Transparencia Proactiva de Información Criminal, indicó que en relación con la información solicitada y de conformidad con las atribuciones legales de la Unidad de Estadística y Transparencia, después de una revisión exhaustiva y razonada en la base de datos con que se cuenta, no tiene la información como se solicita, no obstante, entrega las puestas a disposición por delitos del fuero común en la Ciudad de México, en el periodo agosto de 2021-agosto 2022, siendo el novel de

desagregación con el que cuenta. Para mayor claridad se muestra a continuación un extracto:

Puestas a disposición por delitos del fuero común, en la CDMX en el periodo agosto 2021-agosto 2022.

1/ La cifra puede variar por actualización en la base de datos.
2/ No se cuenta con información anterior a 2018.

ID_AP	FECHA DE INICIO	HORA DE INICIO	DELITO	CATEGORIA DELITO	EDAD	SEXO	ALCALDIA
8985323	01/08/2021	10:27:39	Abuso sexual	ABUSO SEXUAL	25	Masculino	BENITO JUAREZ
8985193	01/08/2021	00:10:39	Abuso sexual	ABUSO SEXUAL	24	Masculino	CUAUHTEMOC
8985544	01/08/2021	17:36:18	Abuso sexual	ABUSO SEXUAL	17	Masculino	MILPA ALTA
8985258	01/08/2021	04:53:09	Homicidio doloso	HOMICIDIO POR ARMA DE FUEGO	25	Masculino	CUAUHTEMOC
8985235	01/08/2021	02:32:18	Lesiones dolosas	LESIONES INTENCIONALES POR ARMA BLANCA		Masculino	ALVARO OBREGON
8985198	01/08/2021	00:19:57	Lesiones dolosas	LESIONES INTENCIONALES POR GOLPES		Masculino	IZTAPALAPA
8985198	01/08/2021	00:19:57	Lesiones dolosas	LESIONES INTENCIONALES POR GOLPES		Masculino	IZTAPALAPA
8985612	01/08/2021	20:29:53	Lesiones dolosas	LESIONES INTENCIONALES POR ARMA BLANCA		Masculino	LA MAGDALENA CONTRERAS
8985447	01/08/2021	14:13:03	Violencia familiar	VIOLENCIA FAMILIAR	41	Masculino	BENITO JUAREZ
8985245	01/08/2021	03:31:04	Violencia familiar	VIOLENCIA FAMILIAR	38	Masculino	GUSTAVO A MADERO
8985245	01/08/2021	03:31:04	Violencia familiar	VIOLENCIA FAMILIAR	41	Masculino	GUSTAVO A MADERO
8985241	01/08/2021	02:54:04	Narcomenudeo	NARCOMENUDEO POSESION SIMPLE	16	Masculino	ALVARO OBREGON
8985343	01/08/2021	11:15:01	Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS	43	Masculino	ALVARO OBREGON
8985359	01/08/2021	11:47:11	Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS	45	Masculino	ALVARO OBREGON
8985633	01/08/2021	21:14:17	Narcomenudeo	NARCOMENUDEO POSESION SIMPLE	26	Masculino	ALVARO OBREGON
8985227	01/08/2021	01:50:10	Fraude	FRAUDE	26	Femenino	BENITO JUAREZ
8985252	01/08/2021	04:19:11	Robo	ROBO A TRANSEUNTE CONDUCTOR DE TAXI PUBLICO Y PRIVADO CON VIOLENCIA	40	Masculino	BENITO JUAREZ
8985503	01/08/2021	16:21:39	Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS (TIENDAS DE AUTOSERVICIO)	42	Masculino	BENITO JUAREZ
8985503	01/08/2021	16:21:39	Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS (TIENDAS DE AUTOSERVICIO)	45	Femenino	BENITO JUAREZ
8985506	01/08/2021	16:34:42	Robo	ROBO A TRANSEUNTE EN VIA PUBLICA CON VIOLENCIA	49	Masculino	BENITO JUAREZ
8985517	01/08/2021	16:57:01	Robo	ROBO A TRANSEUNTE EN VIA PUBLICA CON VIOLENCIA	27	Masculino	BENITO JUAREZ
8985518	01/08/2021	16:58:47	Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS (TIENDAS DE AUTOSERVICIO)	59	Femenino	BENITO JUAREZ
8985551	01/08/2021	17:47:54	Lesiones culposas	LESIONES CULPOSAS POR TRANSITO VEHICULAR EN COLISION		Femenino	BENITO JUAREZ
8985551	01/08/2021	17:47:54	Lesiones culposas	LESIONES CULPOSAS POR TRANSITO VEHICULAR EN COLISION		Femenino	BENITO JUAREZ
8985673	01/08/2021	23:03:33	Tentativa	TENTATIVA DE ROBO		Masculino	BENITO JUAREZ

Asimismo, señaló que no puede precisar que las puestas a disposición se hayan realizado “...en espectáculos públicos o con motivos de éstos, que se encontraran bajo los influjos del alcohol o intoxicados por alguna sustancia...”, ya que recaba y sistematiza la información generada por áreas sustantivas en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo, para ello, cuenta con un Sistema de Información Estadística Delictiva, mismo que es alimentado inicialmente de un proceso de importación de bases de datos de información básica del Sistema de Interoperabilidad de actuaciones Procedimentales, en la cual se lleva a cabo el registro, control y seguimiento de las actuaciones del personal ministerial, policial y pericial, dicho sistema se integra por los módulos, campos y formatos necesarios de acuerdo con los requerimientos formulados y necesidades expresadas por las áreas usuarias, los cuales deberán ser utilizados acorde a lo

establecido por la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos, en dicho sistema la Unidad de Estadística y Transparencia, para proporcionar información de puestas a disposición extrae 8 campos de la carpeta de investigación; los campos a los que se hace referencia son: ID-AP, fecha de inicio, hora de inicio, delito, categoría de delito, edad, sexo y alcaldía de hechos; por lo que, únicamente cuenta con la información de los campos citados y no con el nivel de desagregación requerido, lo anterior con fundamento en el artículo 219, de la Ley de Transparencia.

En relación con “...*Certificados de Estado Psicofísico emitido por médico legista adscrito a la Secretaría de Salud*”, comunicó que es información que no corresponde con sus atribuciones, derivado de ello, de conformidad con lo que establecen los artículos 7 fracción VII, y 115 fracciones I y II de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, el artículo 72, fracción III del Reglamento de la Ley Cívica del Distrito Federal; así como el artículo 173 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, es la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como la Secretaría de Salud, los sujetos obligados que pueden detentar la información con el nivel de desagregación solicitada.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado entregó a la parte recurrente las constancias de la remisión de la solicitud ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y la Secretaría de Salud.

6. El trece de octubre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento un alcance a la respuesta notificada vía correo electrónico a la parte recurrente, el cual consistió en informar lo siguiente:

- La Agente del Ministerio Público, informó que las puestas a disposición las realizan los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que, proporcionó los datos de contacto de dicha autoridad, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia remitió la solicitud ante la Secretaría en mención

7. El catorce de octubre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del uno al veintitrés de septiembre, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el dieciséis y diecinueve de septiembre.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el treinta y uno de agosto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado emitió y notificó una respuesta complementaria, solicitando el

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el **Criterio 07/21**³, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **SE ACREDITÓ**, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente para recibir notificaciones tanto al presentar su solicitud como al interponer el presente recurso de revisión fue “correo electrónico”, exhibiendo el Sujeto Obligado las constancias respectivas:

³ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Se remite respuesta complementaria a la solicitud de información 092453822002285, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.4845/2022

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgicdmx.2020@gmail.com> 20 de septiembre de 2022, 15:23
Para [REDACTED]
CC: Ponencia Bonilla <ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx>

Presente

Por este medio se remiten en archivos adjuntos la documentación con la que se emite **respuesta complementaria** a la solicitud de información **092453822002285**, relacionada con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.4845/2022**, consistente en:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/6285/2022-09** y documentos adjuntos.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO**

8 archivos adjuntos

-  Rp. Complm. Recurr. - RRIIP.4845-2022 (09-2022) Fm.pdf 387K
-  Rp. Complm. CGIT - RRIIP.4845-2022.pdf 1102K
-  Rp. Complm. UET - RRIIP.4845-2022.pdf 1245K
-  Rp. Complm. UET - RRIIP.4845-2022 ANEXO.xlsx 1789K
-  Or.Consj.Jurid. - RRIIP.4845-2022 (09-2022) Fm.pdf 355K
-  Notif. Or.Cons.Jurid. - Remite solicitud 092453822002285, relacionada RR.IP.4845_2022.pdf 100K
-  Or.SS. - RRIIP.4845-2022 (09-2022) Fm.pdf 340K
-  Notif. Or.SS - Remite solicitud 092453822002285, relacionada RR.IP.4845_2022.pdf 101K

ALCANCE - Respuesta complementaria a la solicitud de información 092453822002285, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.4845/2022

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgicdmx.2020@gmail.com> 13 de octubre de 2022, 20:53
Para [REDACTED]
CC: Ponencia Bonilla <ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx>

Presente





Por este medio se remiten en archivos adjuntos la documentación con la que se emite **un alcance a la respuesta complementaria** de la solicitud de información **092453822002285**, relacionada con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.4845/2022**, consistente en:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/6917/2022-10** y documentos adjuntos.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO**

4 archivos adjuntos

-  Rp. Complm. Recurr.-RRIIP.4845-2022 (10-2022) Alcan Fm.pdf 540K
-  Resp. Complm. CGIT - RRIIP.4845-2022 ALCANCE.pdf 611K
-  Or.SSC - RRIIP.4845-2022 (10-2022) Fm.pdf 519K
-  Notif. Or. SSC - Remite solicitud 092453822002285, relacionada RR.IP.4845_2022.pdf 98K

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface el tercer requisito y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, este Instituto procede a su análisis en función del agravio hecho valer, para lo cual, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y el agravio, de la siguiente manera:

Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió lo siguiente:

- El número de personas remitidas a Juzgado Cívico y/o Agencia del Ministerio Público en espectáculos públicos o con motivos de éstos, que se encontraran bajo los influjos del alcohol o intoxicados por alguna sustancia (separar ambos rubros) y que hayan sido certificados por médico legista.
- Boletas de remisión ante Juez Cívico
- Puestas a Disposición ante Ministerio Público
- Certificados de Estado Psicofísico emitido por médico legista adscrito a la Secretaría de Salud.

b) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del medio de impugnación interpuesto se extrae que la parte recurrente se inconformó medularmente de la incompetencia del Sujeto Obligado para proporcionar lo solicitado, ya que, debe detentar la información.

c) Estudio de la respuesta complementaria. Expuestas las posturas de las partes, se procederá a verificar si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad de la parte recurrente.

En ese entendido, de la respuesta complementaria se desprende que el Sujeto Obligado respecto a que explica que en relación a las personas remitidas a los Ministerios Públicos, con motivo de la celebración de espectáculos, no cuenta con la información desagregada a ese nivel, ya que tendría que revisar 43,012

carpetas de investigación para extraer la información solicitada, en lo concerniente a las circunstancias de la detención, no obstante, entrega la información que obra en sus archivos, extraída del Sistema de Información de Estadística Delictiva, el cual contiene 8 campos los cuales corresponden a ID, fecha de inicio, hora de inicio, delito, categoría de delito, edad, sexo y alcaldía de hechos.

Puestas a disposición por delitos del fuero común, en la CDMX en el periodo agosto 2021-agosto 2022.

1/ La cifra puede variar por actualización en la base de datos.
2/ No se cuenta con información anterior a 2018

ID_AP	FECHA DE INICIO	HORA DE INICIO	DELITO	CATEGORIA DELITO	EDAD	SEXO	ALCALDIA
8985323	01/08/2021	10:27:39	Abuso sexual	ABUSO SEXUAL	25	Masculino	BENITO JUAREZ
8985193	01/08/2021	00:10:39	Abuso sexual	ABUSO SEXUAL	24	Masculino	CUAUHTEMOC
8985544	01/08/2021	17:36:18	Abuso sexual	ABUSO SEXUAL	17	Masculino	MILPA ALTA
8985258	01/08/2021	04:53:09	Homicidio doloso	HOMICIDIO POR ARMA DE FUEGO	25	Masculino	CUAUHTEMOC
8985235	01/08/2021	02:32:18	Lesiones dolosas	LESIONES INTENCIONALES POR ARMA BLANCA		Masculino	ALVARO OBREGON
8985198	01/08/2021	00:19:57	Lesiones dolosas	LESIONES INTENCIONALES POR GOLPES		Masculino	IZTAPALAPA
8985198	01/08/2021	00:19:57	Lesiones dolosas	LESIONES INTENCIONALES POR GOLPES		Masculino	IZTAPALAPA
8985612	01/08/2021	20:29:53	Lesiones dolosas	LESIONES INTENCIONALES POR ARMA BLANCA		Masculino	LA MAGDALENA CONTRERAS
8985447	01/08/2021	14:13:03	Violencia familiar	VIOLENCIA FAMILIAR	41	Masculino	BENITO JUAREZ
8985245	01/08/2021	03:31:04	Violencia familiar	VIOLENCIA FAMILIAR	38	Masculino	GUSTAVO A MADERO
8985245	01/08/2021	03:31:04	Violencia familiar	VIOLENCIA FAMILIAR	41	Masculino	GUSTAVO A MADERO
8985241	01/08/2021	02:54:04	Narcomenudeo	NARCOMENUDEO POSESION SIMPLE	16	Masculino	ALVARO OBREGON
8985343	01/08/2021	11:15:01	Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS	43	Masculino	ALVARO OBREGON
8985359	01/08/2021	11:47:11	Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS	45	Masculino	ALVARO OBREGON
8985633	01/08/2021	21:14:17	Narcomenudeo	NARCOMENUDEO POSESION SIMPLE	26	Masculino	ALVARO OBREGON
8985227	01/08/2021	01:50:10	Fraude	FRAUDE	26	Femenino	BENITO JUAREZ
8985252	01/08/2021	04:19:11	Robo	ROBO A TRANSEUNTE CONDUCTOR DE TAXI PUBLICO Y PRIVADO CON VIOLENCIA	40	Masculino	BENITO JUAREZ
8985503	01/08/2021	16:21:39	Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS (TIENDAS DE AUTOSERVICIO)	42	Masculino	BENITO JUAREZ
8985503	01/08/2021	16:21:39	Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS (TIENDAS DE AUTOSERVICIO)	45	Femenino	BENITO JUAREZ
8985506	01/08/2021	16:34:42	Robo	ROBO A TRANSEUNTE EN VIA PUBLICA CON VIOLENCIA	49	Masculino	BENITO JUAREZ
8985517	01/08/2021	16:57:01	Robo	ROBO A TRANSEUNTE EN VIA PUBLICA CON VIOLENCIA	27	Masculino	BENITO JUAREZ
8985518	01/08/2021	16:58:47	Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS (TIENDAS DE AUTOSERVICIO)	59	Femenino	BENITO JUAREZ
8985551	01/08/2021	17:47:54	Lesiones culposas	LESIONES CULPOSAS POR TRANSITO VEHICULAR EN COLISION		Femenino	BENITO JUAREZ
8985551	01/08/2021	17:47:54	Lesiones culposas	LESIONES CULPOSAS POR TRANSITO VEHICULAR EN COLISION		Femenino	BENITO JUAREZ

Derivado de lo anterior, únicamente cuenta con la información como es captada en el Sistema, mismo que se utiliza para el registro, control y seguimiento de las actuaciones del personal ministerial y policial, sin contar con el nivel de desglose puntualizado en la solicitud.

Por otra parte, en cuanto a las remisiones al Juzgado Cívico y el certificado de estado psicofísico, indicó que las dependencias competentes para proporcionar la información son la Consejería Jurídica, toda vez que de ésta dependen los Juzgados Cívicos y la Secretaría de Salud, ya que de ella dependen los médicos legistas que emiten los certificados, para pronta referencia se muestran a



continuación las constancias respectivas de las remisiones hechas llegar a la parte recurrente:

Se remite la solicitud de información 092453822002285, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.4845/2022

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fjcdmx.2020@gmail.com> 20 de septiembre de 2022, 15:07
Para: ul.consejeria@gmail.com
CC: [REDACTED]

LICDA. LILIANA PADILLA JÁCOME
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Presente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite a esa Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la solicitud de información 092453822002285 presentada ante esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior para que en el ámbito de sus atribuciones se dé trámite a la misma, para tal efecto se remite:

- Oficio número FGJCDMX/110/DUT/6283/2022-09.
- Solicitud de información 092453822002285.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO

2 archivos adjuntos

- Dr.Consej.Jurid. - RRIP.4845-2022 (09-2022) Fm.pdf
355K
- Sol.Inf. 092453822002285.pdf
346K

Se remite la solicitud de información 092453822002285, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.4845/2022

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fjcdmx.2020@gmail.com> 20 de septiembre de 2022, 15:07
Para: ul.consejeria@gmail.com
CC: [REDACTED]

LICDA. LILIANA PADILLA JÁCOME
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Presente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite a esa Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la solicitud de información 092453822002285 presentada ante esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior para que en el ámbito de sus atribuciones se dé trámite a la misma, para tal efecto se remite:

- Oficio número FGJCDMX/110/DUT/6283/2022-09.
- Solicitud de información 092453822002285.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO

2 archivos adjuntos

- Dr.Consej.Jurid. - RRIP.4845-2022 (09-2022) Fm.pdf
355K
- Sol.Inf. 092453822002285.pdf
346K

Es así como, las remisiones señaladas encuentran sustento en la siguiente normatividad:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

“Artículo 43. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

XXII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno el nombramiento y remoción de los jueces y secretarios de los **Juzgados Cívicos, así como el número de estos Juzgados en la Ciudad y su ámbito de jurisdicción territorial;**

...

Reglamento de la Ley Cívica del Distrito Federal

Artículo 7.- La aplicación de esta Ley corresponde a:

...

VII. Los Juzgados.

Artículo 115.- A las personas juzgadoras le corresponde

I. Conocer de las infracciones establecidas en esta Ley:

II. Resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractores:

Artículo 72. El sistema informático con que se opere el Registro de Infractores preverá lo siguiente:

...

III. Que genere información estadística por incidencia de infracciones, calles, barrios, colonias, unidades infractoras habitacionales, delegación, probables presentados ante el juez, resoluciones de no responsabilidad, remisiones al Ministerio Público, sanciones impuestas, monto de multas cubiertas, actividades de apoyo a la comunidad realizadas.

CERTIFICADOS

Artículo 173. Se entiende por certificado, la constancia expedida en los términos que establezca la autoridad sanitaria correspondiente para la comprobación o información de determinados hechos.

Conforme a lo anterior, se observa que los Juzgados Cívicos operan bajo la organización de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de igual manera para la expedición de los certificados médicos derivados de las detenciones que se haga en los mismos, debiendo emitirlos la autoridad sanitaria correspondiente.

Es así que las entidades competentes respecto a las remisiones de personas a los juzgados cívicos y los certificados del estado psicofísico son la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y la Secretaría de Salud.

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado remitió la solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana como se aprecia en la constancia respectiva hecha llegar a la parte recurrente y que para pronta referencia se muestra a continuación:



Al respecto, la remisión por competencia encuentra sustento en los artículos 3, fracción XXXIII, 10, 28 fracción V, 65, 66 y 70 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, los que se traen a la vista:

Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México

“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XXXIII. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

...

Artículo 10.- A la Secretaría le corresponde la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas, y supervisar que los elementos de policía vigilen, custodien y trasladen durante todas las etapas del procedimiento a las personas probables infractoras y contará con las siguientes atribuciones:

I. Detener y presentar inmediatamente y bajo su más estricta responsabilidad ante la Persona Juzgadora a las personas probables infractoras, en los términos del artículo 65 de esta Ley;

II. Ejecutar las órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece esta Ley;

III. Trasladar y custodiar con estricto respeto a los derechos humanos a las personas probables infractoras a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;

...

Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

...

V. **Ingerir bebidas alcohólicas** en lugares públicos no autorizados o **consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos**, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

..

Artículo 65.- La Persona Policía en servicio detendrá y presentará al probable infractor inmediatamente ante la Persona Juzgadora, en los siguientes casos:

I. Cuando presencien la comisión de la infracción; y

II. Cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

En el caso de la fracción XVII del artículo 28 de la Ley, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, la Persona Policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos a la Persona Juzgadora. Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, la Persona Juez liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.

La Persona Policía que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos competentes de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 66.- La detención y presentación de la Persona Probable Infractora ante la Persona Juzgadora, **constará en una boleta de remisión**, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre, edad y domicilio de la Persona Probable Infractora, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción si fuere el caso y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que la persona quejosa acuda al Juzgado;
- IV. En su caso, la lista de objetos recogidos que tuvieran relación con la probable infracción;
- V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma de la Persona Policía que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo; y
- VI. Número del juzgado al que se hará la presentación de la Persona Probable Infractora, domicilio y número telefónico.

La Persona Policía proporcionará a la persona quejosa, cuando lo hubiere, una copia de la boleta de remisión e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención de la Persona Probable Infractora.

...

Artículo 70.- Cuando la Persona Probable Infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, la Persona Juzgadora ordenará a la Persona Médica que previó examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda.

..."

A la luz de la normatividad en cita, este Instituto estima que la remisión a la Secretaría de Seguridad Ciudadana resulta procedente al tener competencia para detener y presentar ante la Persona Juzgadora a las personas probables infractoras contra la seguridad ciudadana, siendo una de las infracciones el ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir,



inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas.

Asimismo, la detención y presentación de la persona probable infractora ante la Persona Juzgadora, constará en una **boleta de remisión**.

En este contexto, para el caso concreto resulta aplicable la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I**

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS .LINEAMIENTOS PARA LA
GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS
PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO**

MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Precisado lo anterior, se tiene que el Sujeto Obligado entregó la información conforme al estricto ejercicio de sus competencias o funciones, en el estado en el que se encuentra en sus archivos.

Lo anterior es así ya que manifestó que cuenta con un sistema en el que se captura las actuaciones derivadas del personal ministerial, el cual contiene las

remisiones a los Ministerios Públicos, el cual contiene determinados rubros con los cuales se alimenta la base de datos.

Debido a esto, no cuenta con la desagregación precisada en la solicitud que nos ocupa, esto es, las detenciones derivadas de los espectáculos públicos, pues para ello se tendrían que revisar físicamente 43,012 carpetas de investigación y extraer la información correspondiente.

Atento a lo anterior, resulta claro que no es posible entregar la información con el nivel de desglose referido por la parte recurrente, debido a que el Sujeto Obligado tendría que procesar la información, distrayéndose de sus funciones encomendadas. Además de tener que elaborar un documento ad hoc para cumplir con un interés individual, situación a la que no está obligado.

Refuerza lo anterior el criterio 003/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Es decir que los sujetos obligados deben entregar la información que obre en sus archivos, en el formato en que la misma se encuentre, sin que estén obligados a elaborar documentos ad hoc para atender solicitudes de información.

Así las cosas, se valida la información entregada por el sujeto obligado, conforme a sus atribuciones y tal cual obra en sus archivos, aunado al hecho de que realizó las remisiones respectivas ante las autoridades que también son competentes para su atención procedente.

Por lo expuesto y analizado, se estima que ha quedado **superada y subsanada la inconformidad de la parte recurrente**, y en consecuencia, esta autoridad colegiada determina que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, y motivo del presente análisis actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, toda vez que, satisfizo las pretensiones hechas valer por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁴**.

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4845/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**